

4947

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACION DE CREDITO Y DESARROLLO COMERCIAL Y AGRICOLA
DE PUERTO RICO
ADSCRITA AL BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO

INDICE

TITULO: REGLAMENTO PARA AÑADIR UN NUEVO INCIO (D) A LA
SECCION 10.6 DEL REGLAMENTO NUM/ 4481 DE 28 DE JUNIO DE 1991'
QUE REGLAMENTA LAS NORMAS DE PERSONAL DE AQUELLOS EMPLEADOS DE
LA CORPORACION DE CREDITO Y DESARROLLO COMERCIAL Y AGRICOLA
PARA PUERTO RICO NO CUBIERTOS POR CONVENIOS COLECTIVOS.

	PAGINA
CONTENIDO	
PROPOSITO DEL REGLAMENTO	1
ARTICULO X <u>Sección 10.2 Traslados</u>	2-4
APROBADO	4

Núm.

1947

Fecha

20 de julio de 1993 11:05 A.M.

Aprobado:

Baltasar Corra da de la R.D.

Secretario de Estado

Por:

Luis La Roca

Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola
de Puerto Rico
Adscrita al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

REGLAMENTO

Para añadir un nuevo inciso (D) a la Sección 10.2 del Reglamento Núm. 4481 de 28 de junio de 1991, que reglamenta las normas de personal de aquellos empleados de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola para Puerto Rico no cubiertos por convenios colectivos.

PROPOSITO DEL REGLAMENTO

El 28 de junio de 1991, mediante aprobación del Departamento de Estado entró en vigor el Reglamento de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico Número 4481, denominado "Reglamento de Personal".

El propósito que justifica su aprobación es cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público, que en su Sección 10.6 inciso (4) dispone que se deberá adoptar un Reglamento de Personal incorporando el Principio de Mérito que regirá las normas de personal de aquellos empleados no cubiertos por convenios colectivos.

Para incorporar al Reglamento Número 4481 las disposiciones sobre traslados de los Gerentes de las Oficinas Regionales de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico, se enmienda el referido Reglamento Número 4481.

Artículo X

Sección 10.2 Traslados

A) ...

B) ...

C) ...

D) Gerentes Regionales

1. Los puestos correspondientes a Gerentes Regionales, comprenden un grupo de profesionales cuyas funciones son dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades que se llevan a cabo en una Oficina Regional de la Corporación. Para el desempeño cabal de estas funciones, se puede hacer necesaria la rotación entre los gerentes de las Oficinas Regionales de Arecibo, Caguas, Fajardo, Naranjito, Mayaguez, Ponce, Utuado y aquellas que se creen o eliminen, para evitar el continuismo y para no desalentar la iniciativa, motivación, aspiraciones y creatividad de sus subordinados.
2. El Director Ejecutivo determinará, al momento de iniciarse la rotación, quién dirigirá las oficinas mencionadas en el párrafo anterior, sujeto a las disposiciones de esta Sección.
3. El tiempo determinado para dirigir una Oficina Regional será de tres (3) años. Este término podrá ser alterado por el Director Ejecutivo, de ser requerido por las necesidades del servicio.

4. La residencia oficial del Gerente Regional será en el municipio donde esté establecida la Oficina Regional que dirigirá. Previa autorización escrita del Director Ejecutivo se podrá hacer excepción a lo anterior, de haber razones para ello.
5. Estas rotaciones no constituirán medidas disciplinarias ni podrán utilizarse como tales.
6. Las Oficinas Regionales serán sometidas a una evaluación basada en las cantidades de préstamos otorgados, denegados y de clientes que atiende la Oficina mensualmente, y la rapidez en procesamiento y delincuencia en el pago de los préstamos.
Las estadísticas de lo anterior será responsabilidad del Gerente Regional, quien las referirá a la oficina del Director de Préstamos Comerciales y Agrícolas dentro de los cinco (5) primeros días laborables de cada mes.
7. El Director Ejecutivo o su representante autorizado retendrá la facultad de rotar en cualquier momento a cualquier gerente, dependiendo de las necesidades del servicio. Asimismo, podrá relevar a cualquier gerente de sus responsabilidades sujeto a las disposiciones disciplinarias de este Reglamento.
8. El Director Ejecutivo o su representante autorizado, tendrá potestad de rotar un Gerente Regional cuando razonablemente pueda creer que tiene conflicto de intereses o que existe algún tipo de situación que afecte adversamente los mejores intereses de la Corporación o sus clientes.

9. De crearse una nueva Oficina Regional, se hará una convocatoria y la persona seleccionada por el Director Ejecutivo como Gerente se comprometerá a cumplir un mínimo de tres (3) años en esa Oficina. Un Gerente Regional de otra Oficina que interese competir para igual cargo en una de nueva creación competirá en igualdad de condiciones con candidatos externos. De ser seleccionado un Gerente Regional de otra Oficina, el cómputo de los tres años a que se refiere esta sección comenzará nuevamente y este cambio no se considerará un traslado, sino un nombramiento horizontal, a solicitud del empleado, quien tendrá que cumplir con los requisitos de este Reglamento, incluyendo el de residencia.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de mayo de 1993.


Francisco J. Rivero
Director Ejecutivo